

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos.

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 182

La Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil la resolución del expediente de jubilación a favor del que fué Secretario de Administración Local, en el Ayuntamiento de El Olivar, de esta provincia, don Doroteo Carrasco García, a partir del día 3 de Octubre del año en curso, con el haber de jubilación de 8.640 pesetas anuales, el cual cobrará sus haberes a través del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1954. 3237

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 49

Asunto.

APERTURAS DE ALMAZARAS.

Se pone en conocimiento de los fabricantes y almazareros que deseen molturar aceituna durante la campaña 1954-55, excepto las afectadas por el cierre decretado por la Secretaría General Técnica de Agricultura o por sanción, que deberán comunicar tal propósito a esta Delegación Provincial antes del día 25 del corriente mes, con arreglo al modelo anexo número 5 de la Circular 9-54.

Por esta Delegación se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de las almazaras que pueden funcionar legalmente en la campaña.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1954.

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se dictan normas para la regulación del mercado de abonos.

La conveniencia de lograr una mayor regularidad en la distribución de los fertilizantes de todas clases, adecuando los suministros, en cada momento, a las exigencias de las distintas zonas de cultivo, así como la necesidad de mantener, en lo posible, la estabilidad en los precios de venta al agricultor de los abonos procedentes de importación, evitando alteraciones en los mismos no justificadas por variaciones en sus cotizaciones de origen, son motivos que aconsejan ampliar y modificar en parte las actuales normas vigentes relativas a los abonos nitrogenados, estableciendo un régimen análogo de regulación de precios para todos los abonos de esa clase y para los de naturaleza fosfórica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los precios máximos de venta al público de los abonos nitrogenados procedentes de importación serán iguales a los que en cada momento se hallen oficialmente autorizados para los de fabricación nacional de características iguales o similares.

Cuando dichos fertilizantes nitrogenados fueran de composición distinta a la de los fabricados en España, regirá para ellos el precio máximo de venta al público que, teniendo en cuenta el precio autorizado por el Ministerio de Comercio para la mercancía importada de que se trate, señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Se considerarán incluidos en el sistema de regulación de precios que para los abonos nitrogenados establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y a todos los efectos previstos en la misma, las fosforitas y las escorias «Thomas», procedentes de importación.

Artículo tercero. Se faculta expresamente al Ministerio de Agricultura para que adopte en la fase de distribución y venta de abonos al agricultor cuantas medi-



das considere precisas para que tanto los importados como los de producción nacional lleguen a manos del cultivador a precios que no rebasen los legalmente autorizados como máximos; pudiendo, cuando así lo estimare necesario, ordenar directamente la distribución de los abonos existentes en almacenes de importadores fabricantes y distribuidores.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio se dictarán las instrucciones que consideren precisas para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto, que comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

Junta Provincial del Censo Electoral de Guadalajara

OFICIO CIRCULAR NUMERO 3/954

Sin recibirse hasta el día de la fecha las copias de las actas del escrutinio general de las pasadas elecciones municipales por el tercio de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales de las Juntas Municipales del Censo de los pueblos de esta provincia que figuran en la relación que a continuación se publica, muy en contra de lo que se disponía en nuestro oficio circular número 2/954 de fecha 25 de Octubre pasado, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 del mismo mes, se llama la atención y requiere a las mencionadas Juntas Municipales para que con toda urgencia, y en todo caso antes del día 28 del actual, remitan a esta Junta Provincial del Censo las referidas copias del acta del escrutinio general de las elecciones celebradas por el tercio de representación de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales el pasado día 5 del mes de Diciembre actual.

= Relación que se cita =

Aguilar de Anguita.	Establés.
Alarilla.	Fontanar.
Alboreca.	Fuensaviñán (La).
Alcocer.	Fuentelahiguera.
Alcolea del Pinar.	Fuentelaz.
Alcuneza.	Garbajosa.
Alique.	Hénche.
Almadrones.	Hinojosa.
Almonacid de Zorita.	Hombrados.
Amayas.	Hontanillas.
Anchuela del Campo.	Huertahernando.
Anchuela del Pedregal.	Hueva.
Anguita.	Humanes.
Archilla.	Iniéstola.
Armallones.	Labros.
Arroyo de Fraguas.	Laranueva.
Azuqueca de Henares.	Ledanca.
Bocigano.	Luzón.
Bujalaro.	Matillas.
Campillo de Dueñas.	Milmarcos.
Campisábalos.	Mirabueno.
Canales del Ducado.	Morenilla.
Canredondo.	Olivar (El).
Carabias.	Padilla de Hita.
Casas de San Galindo.	Padilla del Ducado.
Castejón de Henares.	Palancares.
Castellar de la Muela.	Palazuelos.
Castilblanco de Henares.	Pareja.
Cendejas de Enmedio.	Pastrana.
Cillas.	Pelegrina.
Concha.	Peñalver.
Condemios de Arriba.	Pobo de Dueñas (El).
Chequilla.	Poyos.
Embid.	Pozancos.
Escopete.	Recuenco (El).
Esplegares.	Reñera.

Retiendas.
Ribarredonda.
Rueda de la Sierra.
Sacecorbo.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santa María del Espino.
Tartanedo.
Tendilla.
Tierzo.
Tomellosa.
Torrecuadrada de Molina.
Torrécuardilla.
Torrejón del Rey.
Torremochuela.
Tortuera.
Trillo.
Turmiel.
Valdeaveruelo.
Valfermoso de las Monjas.
Valtablado del Río.
Valverde de los Arroyos.
Villaescusa de Palositos.
Villarejo de Medina.
Villaviciosa de Tajuña.
Viñuelas.
Yela.
Yélamos de Arriba.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1954.—El Presidente, José María Cortés.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

VENTA DE CENTENO.

Se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos que este Servicio Nacional del Trigo pone a la venta 20.201.549 kilos de centeno, encontrándose en esta Jefatura, a disposición de los interesados, la relación detallada de las provincias que cuentan con existencias y cantidad obrante en cada una, debiéndose dirigir a las provincias respectivas para conocimiento de almacenes y solicitud de compra. El precio de venta por este Servicio es de 293 pesetas quintal métrico, sin envase y a pie de almacén, excepto las existencias depositadas en Valencia, procedente de la provincia de Teruel, que sufrirán un gravamen de transporte de 19 pesetas quintal métrico.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1954.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 4241

Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

CIRCULAR

Sorteo del reemplazo de 1954 y agregados al mismo

Dispuesto por la Superioridad que el día 16 de Enero de 1955 se verifique el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1954 y los procedentes de reemplazos anteriores y agregados al mismo, con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, ingresados en Caja y disponibles para destino a Cuerpo, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para cuantos deseen asistir a dicho acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Caja, a las diez horas del citado día, donde estarán expuestas con antelación suficiente las listas por orden alfabético de apellidos de los mozos que han de sufrir dicho sorteo, por si alguno tuviera que hacer alguna reclamación.

Al propio tiempo se advierte a los antes citados Municipios la obligación que tienen de divulgar por todos los medios a su alcance lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 7 de Diciembre del año en curso («D. O.» número 278) con el fin que todos aquellos que deseen prestar el servicio militar voluntariamente en los Cuerpos de guarnición permanente de Africa (sin elegir Cuerpo) lo soliciten de mi Autoridad por medio de instancia y con antelación al día 10 de Enero de 1955, día fijado para el cierre definitivo de las listas formuladas para el sorteo antes expresado, pero haciéndoles constar, al presentar la solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Orden antes citada de incorporación a filas en su norma primera: «Dice que el actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas, y que deberá incorporarse a mediados de Marzo,

y cupo de instrucción que deberá incorporarse cuando lo disponga la Superioridad. Debiendo tener en cuenta que el cupo de instrucción lo formarán los números más altos que resulten del sorteo arriba mencionado».

Igualmente se procederá con respecto a los que por su condición de mineros deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas, para los que entrarán en vigor la nueva legislación comprendida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre de 1952 («D. O.» número 234), e Instrucciones dictadas por Orden de 31 de Octubre del mismo año («D. O.» número 275), cuyas solicitudes deberán tener también entrada en esta Caja con antelación al 10 del próximo mes de Enero ya citado.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1954.—El Coronel,
Antonio Monroy López. 4172

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

Incorporación a filas del personal del reemplazo de 1954, dispuesta por Orden de 7 de Diciembre de 1954 («D. O.» número 278).

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos cupos: Cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose la fecha que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de Enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 16 de Enero de 1955.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de Marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de Marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de Marzo.

Días 14, 15 y 16 de Marzo de 1955.—Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de Marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de Septiembre de 1942 («D. O.» número 234) e Instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de Octubre del mismo año («D. O.» número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de Agosto de 1953 («D. O.» número 197), motivadas por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de Agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de Marruecos, cualquiera que fuera su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requi-

sitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, o pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando el servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el Extranjero y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el Cupo de los destinados fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista los repatriados de la División Española de voluntarios, y otras procedencias, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de Junio de 1954 («D. O.» número 134).

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética, en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deben ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de primero de Mayo de 1952 («D. O.» número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formados en un solo conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose en primer lugar los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las siguientes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según el número del sorteo, de menor a mayor, en la forma siguiente: Los números más bajos fuera de la Región, los siguientes a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad; a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades lo aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo

dispuesto en el repetido artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

Los destinados a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de Noviembre de 1947 y 24 de marzo y primero de mayo de 1948 («D. O.» número 270) y («CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de Noviembre de 1946 («C. L.» número 19), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a las distribuciones efectuadas.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («C. L.» número 129) que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Reclutas en las Cartillas Militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población donde la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el día 10 y 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el cual remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a la que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los Jefes de la Caja de Recluta comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes de vehículos los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 314) siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta que verifiquen su presentación en las Cajas con 6'50 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, debe

efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6'50 pesetas, diarias en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comida, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Reclutas en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las que se previenen. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquellas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de Julio de 1945 («C. L.» número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que reciban de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos o especiales que se utilicen, se les facilitarán pan y rancho frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Quando se le facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número de cucharas y de platos con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltas a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante el transporte terrestre y marítimo, serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para la cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a cada recluta diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de Febrero de 1951 («Diario Oficial» número 41), y la siguiente distribución del socorro: Desayuno, 0'70; primera comida, 2'65; segunda comida, 2'65, y en mano, 0'50.

El total de las 6'50 se reclamará, 5 pesetas por haber de tropa y 1'50 pesetas con cargo de subsistencia.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6'50 pesetas como reclutas, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador Militar o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones etcétera, y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados estos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en los que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonovena. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.—Es copia.—Zaragoza 13 de Diciembre de 1954. El Comandante Jefe de la Sección, firma ilegible. 4175

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 17 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la segunda certificación de obras de pavimentación y saneamiento realizadas en el camino del matadero y la tercera de las de pavimentación hechas en la calle de Alvarfáñez de Minaya.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar unas modificaciones en las obras de reforma y pavimentación de la plaza de José Antonio.

Conceder licencia para revocar la fachada de la casa número 10 de la calle de San Miguel.

Conceder un crédito para instalar tres bocas de riego en el paseo de Calvo Sotelo.

Conceder una prórroga de treinta días para la terminación de las obras de reforma de las fachadas de esta Casa Consistorial.

Conceder autorización a los nuevos propietarios de dos automóviles del servicio público, para que, a su nombre, puedan seguir prestándolo, y al señor Her-

nández Vázquez para que sustituya el que tiene por el M-72630, todos en las condiciones fijadas.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 24 de Noviembre de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3787

ATIENZA

Formalizados los padrones del arbitrio municipal de este Municipio del 8 por 100 sobre la riqueza rústica y del 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de ocho días.

Hállase igualmente de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, la ordenanza para la aplicación de la única imposición sobre los vinos comunes o de pasto.

Atienza 13 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Julián Ortega. 4182

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

AUÑÓN

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con el vigente Reglamento de Contratación, el día 26 del actual tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas que a continuación se expresan:

A las once horas, la del arriendo del servicio de matadero municipal para el próximo ejercicio de 1955, bajo el tipo de mil pesetas.

A las doce horas, la del arriendo del arbitrio de puestos públicos e industrias callejeras y en ambulancia para el citado ejercicio, bajo el tipo de mil pesetas.

Las proposiciones se efectuarán por el sistema de pujas a la llana y por el plazo de media hora, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta alguna de dichas subastas, se celebrará la segunda el día 2 de Enero próximo, bajo los mismos tipos y condiciones que se señalan para las primeras.

Auñón 6 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, P. O., Felipe Domínguez. 4212

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

TARAVILLA

Subastas de pastos y leñas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el primer día hábil, transcurridos que sean los diez también hábiles en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

A las diez horas, el de pastos, del monte número 194-195 del Catálogo, de estos propios, cuya enajenación será en los tramos II a IV de los cuarteles A, B, C, D y E, para 1.590 cabezas lanares, 120 de cabrío, 32 de vacuno y 24 de mayor, bajo el tipo de tasación total de 17.328 pesetas, más presupuestos de gastos formados por el Ayuntamiento y Distrito Forestal. Quedan acotados los tramos I de todos los cuarteles.

A las once horas, la de leñas, del monte número 196

del Catálogo, de estos propios, titulado «El Rebollar», clasificado en el grupo 3.º, por el tipo base de licitación de 400 pesetas, más presupuestos de gastos, siendo el certificado a exigir de la clase D.

Por estimarse de urgencia la enajenación de estos aprovechamientos, quedan reducidos a la mitad los plazos entre el anuncio y la celebración de las subastas, según dispone el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, con el fin de que sean examinados y reclamados por quien le interese.

Si quedase desierta alguna de estas subastas, se celebrarán las segundas y terceras, en su caso, a los seis días siguientes, que sean hábiles, de su celebración, por cada una de ellas, considerándose de primera a segunda y de ésta a tercera, con el 25 por 100 de rebaja, caso de ser autorizado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Taravilla 10 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Juan Antonio Gil 4135

(Derechos de inserción, 107'50 ptas.)

TARAVILLA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento y Distrito Forestal de la provincia el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en las subastas de maderas de los aprovechamientos que han de llevarse a efecto en el monte número 194-195 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, y en los tramos I de cada uno de los cuarteles A, B, C, D y E, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero 1953.

Lo que se hace público a efectos de examen y reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Taravilla 7 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Juan Antonio Gil. 4126

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

SELAS

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de aprovechamiento extraordinario de madera, del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», procedente de 185 árboles tipo, queda expuesto al público, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en el plazo de ocho días, conforme determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en vigor.

Selas 7 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Juan Hernandez. 4032

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

LA HUERCE

Declarada desierta por falta de licitador la primera subasta del aprovechamiento de 72 árboles de pino, que cubican 60,697 metros cúbicos de madera y 29 estéreos de leña de copa, del monte número 27, clasificado en el grupo primero, que fué anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 124 del día 16 de Octubre último, se anuncia a subasta dicho aprovechamiento por segunda vez, con el mismo tipo de tasación y demás condiciones que se dicen en el referido anuncio, y cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de

cumplirse los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Huerce 4 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Antonio Escribano.

4081

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Cogolludo, el presupuesto municipal y la patente nacional de automóviles, por quince días.

Mondéjar, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Aldeanueva de Guadalajara, Campillo de Dueñas, El Cubillo de Uceda e Iriépal, las ordenanzas municipales, por quince días.

Alarilla, Baños de Tajo, Canredondo, Cobeta, Colmenar de la Sierra, Fuembellida, Gajanejos, Huerta-hernando, Humanes, Moratilla de Henares, Peñalén, Olmeda de Cobeta, Olmedillas, Renera, Torrecuadrilla, Santa María de Poyos y Valdelagua, el presupuesto municipal, por quince días.

Alovera, El Atance, Canales de Molina, Castilforte, Congostrina, El Olivar, Santiuste, Valdelcubo, Valfermoso de las Monjas y Viana de Jadraque, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Angón, Hijes y Taravilla, el padrón de rústica, por ocho días.

Albalate de Zorita y Valdeavellano, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Moratilla de los Meleros, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Hortezuela de Océn y Padilla del Ducado, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Embid y Tortuera, el presupuesto municipal y las cuentas municipales del año 1953, por quince días.

Algora y Las Inviernas, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Galápagos y Mohernando, la patente nacional de automóviles, por quince días.

Mantiel, el expediente de suplemento de crédito, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

Pozo de Almoguera, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

La Yunta, el presupuesto municipal y los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Huertapelayo, los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Guadalajara.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don José Sarz Llorente, en nombre de don José Jurado Román, contra don Angel Peiró Moya, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, el inmueble siguiente:

Casa sita en Sacedón, calle de José Antonio, núme-

ro 4, que linda por derecha, entrando, herederos de Angel Peiró; izquierda, Adoración Corona, y espalda, herederos de Angel Peiró.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de Enero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. El inmueble será subastado sin sujeción a tipo, admitiéndose, por tanto, posturas por cualquier cantidad sin límite alguno mínimo.

Segunda. Para tomar parte en la licitación habrán de consignar, previamente los postores, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, o sea dos mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No ha sido suplida la falta de títulos de la finca que se subasta, por lo cual el rematante habrá de efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad, en la forma preceptuada en la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del actor, se entenderán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta. Si la postura mayor no excediere de quince mil pesetas, o sea de las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido por si quisiere hacer uso del derecho que le otorga el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presentando, dentro de los nueve días siguientes a esa notificación, persona que mejore la postura o pagando al acreedor y librando los bienes.

Sexta. Caso de presentar mejor postor dentro de ese plazo el deudor, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, exclusivamente en este mismo Juzgado y con señalamiento de día y hora, adjudicándose el inmueble al que hiciere la proposición más ventajosa.

Séptima. El precio del remate habrá de hacerse efectivo en este Juzgado, dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Salazar.—El Secretario, Manuel Vives.

4112

(Derechos de inserción, 150'00 ptas.)

BRIHUEGA

Don Rafael Pérez Escolar, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos Juzgados, correspondiente al segundo semestre del año actual, la cual se llevará a efecto el último día del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro Civil y la cuenta justificada.

Dado en Brihuega a 15 de Diciembre de 1954.—Rafael Pérez.—El Secretario accidental, José Arribas.

4252

Juzgados municipales

GUADALAJARA.—Edicto

En los autos de juicio de faltas por lesiones, causadas por atropello, señalados con el número 130 del corriente año 1954, seguidos en este Juzgado contra Pierre Jerome Lozac Hmeur y Francon Marie Traon,

se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a 30 de Octubre de 1954. El señor don Mariano de Leyva y Ortega, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas celebrado con asistencia del Ministerio Fiscal, seguido contra Pierre Jerome Lozac Hmeur y Francon Marie Traon, por atropello con su coche al ciclista Esteban San José Aranda, produciéndole lesiones que curaron antes de los quince días; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en el concepto de autores de la expresada falta contra las personas, a Pierre Jerome Lozac Hmeur y Francon Marie Traon, súbditos franceses, a la pena de 100 pesetas de multa, reprobación privada, abono al perjudicado de las indemnizaciones que resulten acreditadas y pago asimismo de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Leyva.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los denunciados Pierre Jerome Lozar Hmeur y Francon Marie Traon, súbditos franceses, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, pongo el presente en Guadalajara a 9 de Diciembre de 1954.—El Juez municipal, Mariano de Leyva.—El Secretario, Francisco Díaz. 4110

esta Administración, de diez a trece o de dieciséis treinta a diecisiete treinta horas, en día laborable, para que puedan enterarse de todos los detalles del presente concurso.

Las peticiones se admitirán hasta el día 15 del próximo Enero, inclusive.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1954.—El Administrador principal, Juan Lora. 4255

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1955, remitan el importe de 100.15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja o suspendido el servicio, en el caso de retraso por falta de pago, puesto que al reanudarse dicho servicio no podrán reclamar los ejemplares que se dejaron de remitir, por consecuencia de la suspensión transitoria.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1955, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este "Boletín".

LA ADMINISTRACION.

AVISO DE CORREOS

La Dirección General de Correos ha tenido a bien crear una Agencia Postal urbana, en el barrio de la estación del ferrocarril de esta capital, dotada con la retribución de 4.200 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre de cada año, o sea, en total, remuneración de 4.900 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que todas las personas a quienes pueda interesar el asunto se presenten en la Secretaría de

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 14
Del día 12 de Diciembre de 1954
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 4.650.063

Recaudación 13.950.189

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 15

1.ª DIVISION	
R. Madrid-At. Madrid.	1
Valencia-Celta	1
Las Palmas-Español ..	1
Málaga-Alavés	1
Santander-Sevilla.	1
At. Bilbao-Hércules...	1
Barcelona-R. Sociedad.	1
Coruña-Valladolid....	1
2.ª DIVISION	
At. Tetuán-E. Tánger..	x
Jaén-Tarrrasa	x
Badajoz-Castellón....	1
Betis-Granada.....	1
Linense-Extremadura..	x
S. Fernando-Tenerife..	1

Distribución:	55 por 100 de premios.....	7.672.603'95
	30 por 100 de Beneficencia.	4.185.056'70
	3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes)	418.056'67
	12 por 100 de Administración...	1.674.022'68

P R E M I O S

3.836.301'95 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 133 boletos, a 28.844'35 pesetas cada uno.)

3.836.301'95 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 3.676 boletos, a 1.043'60 pesetas cada uno.)

1.ª DIVISION	
At. Madrid-Valencia.	
Celta-Las Palmas.	
Español-Málaga.	
Alavés-Santander.	
Sevilla-At. Bilbao.	
Hércules-Barcelona.	
R. Sociedad-Coruña.	
Valladolid-R. Madrid.	
2.ª DIVISION	
Zaragoza-Eibar.	
Juvenil-Caudal.	
Sestao-Gijón.	
Baracaldo-La Felguera.	
Avilés-Leonesa.	
Osasuna-Logroñés.	
RESERVAS	
Oviedo-Esp. Industrial.	
Lérida-Ferrol.	

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las once horas del día 20 de Diciembre de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 23 de Diciembre.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.